

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 1 de 43

Elaborado por	KARY BRITTO.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
Revisado por	ANA C. AMAYA B.	COORDINADOR SIG
Aprobado por	MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	JUNTA DIRECTIVA

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	29/04/2022	Creación del documento.
01	25/02/2023	Se actualiza periodicidad de informes según Resolución 74854 de 2016 Se actualizan documentos de soporte en numeral 14.1

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. DOCUMENTOS DE APOYO	10
5. GENERALIDADES	11
5.1. Instancia de Aprobación	11
5.2. Distribución	11
5.3. Incumplimiento	11
5.4. Compromiso Ético y Profesional	11
6. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	11
6.1. Concepto de Lavado de Activos	11
6.2. Concepto de Financiación del Terrorismo	13
6.3. Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	16
6.4. Comparación entre Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	16
6.5. Tipologías Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	17
6.6. Finalidades del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	18
6.7. Consecuencias del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	18
6.8. Mejores Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	18
7. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SIPLAFT	19
7.1. Naturaleza del Riesgo LA/FT/FPADM	19
7.2. Ámbito de Aplicación del SIPLAFT	19
7.3. Alcance del SIPLAFT	19
7.4. Definición del Riesgo LA/FT/FPADM	20
7.5. Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM	20
7.6. Fases del SIPLAFT	20
7.7. Etapas del SIPLAFT	20
7.8. Procesos de Debida Diligencia del SIPLAFT	21
7.9. Elementos del SIPLAFT	21
8. POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM	21
8.1. Políticas Generales	21
8.2. Políticas de las Etapas del SIPLAFT	22
8.3. Políticas de los Elementos del SIPLAFT	23
8.4. Conflictos de Interés	23
8.5. Relaciones con Administradores y Vinculados	24
8.6. Titular de la Política	24
9. METODOLOGÍAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM Y MONITOREO DEL SIPLAFT	25
9.1. Objetivo General	25
9.2. Alcance	25

9.3.	Directrices-----	25
9.4.	Metodología para la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM -----	26
10.	<i>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SIPLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES -----</i>	34
10.1.	Objetivo-----	34
10.2.	Alcance-----	34
10.3.	Directrices-----	34
10.4.	Estructura Organizacional -----	34
11.	<i>MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SIPLAFT Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y SANCIONES -----</i>	37
11.1.	Objetivo-----	37
11.2.	Alcance-----	37
11.3.	Directrices-----	37
11.4.	Medidas de Tipo Preventivo -----	37
11.5.	Procedimiento -----	38
11.6.	Medidas de Tipo Correctivo-----	38
12.	<i>REVISIÓN DEL SIPLAFT -----</i>	38
13.	<i>PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SIPLAFT-----</i>	38
13.1.	Objetivo-----	38
13.2.	Alcance-----	38
13.3.	Directrices-----	39
14.	<i>MECANISMOS -----</i>	39
14.1.	Conocimiento de las Contrapartes -----	39
14.2.	Determinación del monto máximo de dinero en efectivo-----	40
14.3.	Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales-----	40
15.	<i>REPORTES DEL SIPLAFT -----</i>	41
15.1.	Objetivo-----	41
15.2.	Directriz-----	42
15.3.	Reportes Internos-----	42
15.4.	Reportes Externos -----	42
15.5.	Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS-----	42
15.6.	Estrategia de Divulgación-----	43
15.7.	Deber de Reserva -----	43
16.	<i>PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL SIPLAFT -----</i>	43
17.	<i>CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS-----</i>	43
18.	<i>ANEXOS-----</i>	43
19.	<i>TABLAS-----</i>	43

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 4 de 43

1. OBJETIVO

1.1 General

El presente documento tiene como propósito establecer los procedimientos de prevención y reglas de conducta que orienten la actuación de cada uno de los funcionarios de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS SAS** para ejecutar y fortalecer el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT

1.2 Específicos

Se han establecido como principales objetivos del SIPLAFT, los siguientes:

- 1.2.1 Implementar un SIPLAFT, para proteger a **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS** de ser utilizada como un instrumento para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPADM).
- 1.2.2 El SIPLAFT implementado, atiende a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS**.
- 1.2.3 Concientizar a todos los integrantes de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS**, sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM, por la amenaza notoria que significa para el sistema económico, el sistema financiero y la integridad de los mercados.
- 1.2.4 Concientizar a todos los integrantes de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS**, sobre la importancia de la aplicación de medidas de control para garantizar la reducción o mitigación del riesgo LA/FT/FPADM.
- 1.2.5 Implementar una adecuada y eficiente administración del riesgo LA/FT/FPADM, que permita identificar, medir, controlar y monitorear este riesgo.
- 1.2.6 Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Alta Gerencia y por quienes presten servicios directa o indirectamente a la Sociedad.
- 1.2.7 Definir los niveles de control y responsabilidades a todos los Empleados de la Sociedad, que intervienen en el SIPLAFT, para monitorear los riesgos y propender por el mejoramiento de sus indicadores.
- 1.2.8 Tener en cuenta en el diseño del SIPLAFT los estándares internacionales sobre prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, especialmente, aquellos que han sido proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

2. ALCANCE

Este **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** y la Política SIPLAFT aplica para todos los procesos y procedimientos de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS** (en adelante la 'Compañía'), en especial, a clientes, proveedores, contratistas, empleados, accionistas, Miembros de Junta Directiva, aliados estratégicos y demás partes relacionadas.

3. DEFINICIONES

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 5 de 43

Se toman en cuenta los siguientes términos, siglas o abreviaturas más usados en la regulación local e internacional sobre administración del riesgo LA/FT/FPADM que son utilizados en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** de la Compañía:

Actividad Transportadora: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, conjuntas o separadamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos de Gobierno Nacional

Administradores: Son administradores: el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan estas funciones.

Análisis de Riesgo: Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que, en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Compañía

Beneficiario Final: Personas naturales, que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Cadena de Transporte: De acuerdo a lo dispuesto en el literal d del artículo 2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario sector Transporte 1079 de 2015, la cadena de transporte, se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 6 de 43

Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la Compañía establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio.

Cientes de Alto Riesgo: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la Compañía y tienen una actividad económica riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.

Contrapartes: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Para propósitos del presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** se hace referencia a clientes, contratistas, proveedores, empleados, accionistas, Miembros de Junta Directiva, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la Compañía.

Debida Diligencia: Es el término conocido como *due diligence* que obliga a las empresas públicas o privadas a tomar las medidas necesarias al momento de establecer una relación contractual o de negocios basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios. Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado.

Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de la Circular Externa No. 100-000016 de 2020.

Debida Diligencia Mejorada: Es el término con el que se sugiere a las empresas públicas o privadas a tomar medidas o precauciones adicionales al momento de establecer una relación contractual o de negocios, basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios, para identificar posibles riesgos o actividades posiblemente ocultas.

Documentos del transporte: Son aquellos documentos de porte obligatorio, requeridos como requisitos para el transporte de mercancías peligrosas y que puedan ser solicitados en cualquier momento y lugar por la autoridad competente

Empresa: Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y las demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga: Es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios

Evaluación de Riesgos: Proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos al comparar un determinado nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 7 de 43

Evento de Riesgo: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la Compañía durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

Financiación del Terrorismo: Es un delito contra la seguridad pública que involucra bienes, activos, recursos o dinero que sirva para financiar grupos terroristas, terroristas o actividades terroristas. El delito está tipificado en el artículo 345 del Código Penal.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuente de Riesgo: Son los agentes generados de riesgo LAFT-PADM en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle estos riesgos en la operaciones, negocios o contratos que realiza.

GAFI: Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

GAFILAT: Sigla del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es el grupo regional del GAFI que promueve la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Colombia es miembro activo de GAFILAT.

Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Herramientas: Son los medios que utiliza la Compañía para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

Jurisdicción: Lugar o ubicación geográfica en el que se promocionan, venden los productos o se prestan los servicios de la Compañía, ya sean locales o internacionales, así como aquellas en las cuales se encuentran ubicadas sus contrapartes.

LA/FT/FPADM: Sigla de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 8 de 43

(como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Manifiesto de Carga: Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del Territorio Nacional

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa y su materialidad.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Operación Intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deben reportarse de forma inmediata a la UIAF

Operación inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte

Operación sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre éstos.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 9 de 43

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

- Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado
- Congresistas o parlamentarios
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales
- Embajadores
- Encargados de negocios
- Altos funcionarios de las fuerzas armadas
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal
- Miembros de familias reales reinantes
- Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
- Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Políticas LA/FT/FPADM: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM en la Compañía y que deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

Producto: Bienes y servicios que ofrece la Compañía en desarrollo de su objeto social.

Remesa Terrestre de Carga: Documento donde consta las especificaciones establecidas del artículo 1010 del código de comercio y las condiciones generales del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 173 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 capítulo 7 artículo 2.2.1.7.5.5

Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de la Compañía, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 10 de 43

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de una actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles al riesgo inherente.

Señales de Alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de la persona natural o jurídica.

Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT/FPADM: Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Por medio de la cual las empresas obligadas a implementar un sistema de prevención y control de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción Masiva, realiza los reportes correspondientes

SIPLAFT: Sigla del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM.

UIAF: Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objeto la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Usuario del Servicio de transporte terrestre automotor de carga: Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada

Vehículo de Carga: Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancía por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicio especializados

Vehículo Vinculado: Vehículos de transporte de carga de servicio público y/o particular destinado al transporte de mercancía por carretera, que, mediante contrato o vinculación transitoria, regido por las normas del derecho privado, establece una relación contractual con una persona natural o jurídica, con el fin de prestar un servicio de transporte de mercancías peligrosas

4. DOCUMENTOS DE APOYO

- Código de Ética
- Política LA/FT/FPADM
- Reglamento Interno de Trabajo

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 11 de 43

5. GENERALIDADES

5.1. Instancia de Aprobación

El **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS** ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Compañía.

5.2. Distribución

El presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** está disponible para todos los empleados y vinculados de la Compañía con el fin que el mismo cumpla con sus objetivos dentro de la Compañía. El **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** no debe ser distribuido a personas ajenas a la Compañía, salvo con autorización escrita del Oficial de Cumplimiento y/o por petición de los diferentes órganos de vigilancia y control como el área de auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.

5.3. Incumplimiento

La Compañía considera una falta grave, la omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos aquí definidos para la prevención, detección y control de actividades de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.4 Compromiso Ético y Profesional

ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS ha establecido en su SIPLAFT una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de sus Empleados, Clientes, Contratistas, Proveedores, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) con la Compañía, con el fin de que los productos entregados y los servicios prestados por la Compañía no sean utilizados para dar apariencia de legalidad a los fondos que sean producto de actividades ilícitas o sirvan para canalizar recursos lícitos o ilícitos destinados a actividades terroristas o a la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva. En consecuencia, la Compañía estará dispuesta a cumplir la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo y el riesgo de financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

La calidad ética y la capacidad de nuestros empleados, en especial de aquellos que se desempeñan en cargos de mayor contacto con nuestros clientes, manejo y administración de recursos, dinero o bienes y el control de información, constituyen la herramienta más efectiva de la Compañía para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva en Colombia.

6. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

6.1. Concepto de Lavado de Activos

El lavado de activos es el proceso por medio del cual los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita se les tratan de dar apariencia de legalidad con el fin de introducirlos en la economía formal a través del sector real o el sector financiero.

6.1.1. Etapas del Lavado de Activos

El proceso de lavado de activos supone la ejecución de cuatro etapas independientes, las cuales pueden suceder una tras otra, o presentarse simultáneamente:

- a. **Obtención:** Es la realización de cualquiera de las conductas delictivas señalada en las normas penales vigentes (artículo 323 del Código Penal Colombiano) de las cuales provienen los bienes, recursos o activos ilícitos.
- b. **Colocación:** Es la actividad tendiente para poner los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita en la economía formal, especialmente en el sector financiero o a través de bienes o servicios en el sector real.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 12 de 43

- c. **Estratificación:** Es la ejecución de diversas transferencias, compras, ventas, contratos y operaciones, en diferentes formas y sectores, para tratar de ocultar el origen ilícito y dificultar los rastros de su origen, para lo cual se hacen muchas y complejas transacciones económicas.
- d. **Integración:** Es la mezcla de dineros ilícitos con fondos de origen legal para tratar de usar los activos y disfrutar de los bienes o recursos con apariencia de legalidad.

6.1.2. Conductas Delictivas que generan Lavado de Activos

De acuerdo con el artículo 323 del Código Penal Colombiano, las conductas delictivas que tipifican el lavado de activos son:

1. Tráfico de migrantes.
2. Trata de personas.
3. Extorsión.
4. Enriquecimiento ilícito de particulares.
5. Secuestro extorsivo.
6. Rebelión.

Tráfico de armas.

7. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
8. Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.
9. Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.
10. Tráfico de menores de edad.
11. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
12. Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas (narcotráfico).

Delitos contra el Sistema Financiero, tales como:

11. Utilización indebida de fondos captados del público.
12. Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados.
13. Captación masiva y habitual de dineros.
14. Agravante del artículo 316 A (captación masiva y habitual de dinero)
15. Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores.

Delitos contra la Administración Pública, tales como:

16. Peculado por apropiación.
17. Peculado por uso
18. Peculado por aplicación oficial diferente.
19. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social.
20. Peculado culposo
21. Peculado culposo frente a recursos de la seguridad social.
22. Omisión del agente retenedor o recaudador.
23. Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos.
24. Fraude a subvenciones.
25. Concusión.
24. Cohecho propio.
25. Cohecho impropio.
26. Cohecho por dar u ofrecer.
27. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.
28. Interés indebido en la celebración de contratos.
29. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
30. Acuerdos restrictivos de la competencia.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 13 de 43

31. Tráfico de influencias de servidor público.
32. Tráfico de influencias de particular.
33. Enriquecimiento ilícito de servidor público.
34. Prevaricato por acción.
35. Prevaricato por omisión.
36. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.
37. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.
38. Revelación de secreto.
38. Revelación de secreto culposa.
40. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva.
41. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
42. Asesoramiento y otras actuaciones ilegales.
43. Intervención en política.
44. Empleo ilegal de la fuerza pública.
45. Omisión de apoyo.
46. Usurpación de funciones públicas.
47. Simulación de investidura o cargo.
48. Circunstancia de agravación punitiva (Usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas).
49. Abuso de función pública.
50. Violencia contra servidor público.
51. Perturbación de actos oficiales.
52. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública.
53. Utilización indebida de influencias obtenida en el ejercicio de función pública.
54. Soborno transnacional.
55. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública.
56. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
57. Defraudación o evasión tributaria.

Delitos ejecutados bajo Concierto para delinquir (las conductas delictivas de contenido económico que afecte la seguridad pública).

58. Tráfico de niños, niñas y adolescentes
59. Contrabando.
60. Contrabando de hidrocarburos o sus derivados.
61. Fraude aduanero.
62. Favorecimiento y facilitación del contrabando.
63. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

6.1.3. Formas de Comisión del Lavado de Activos

La conducta delictiva de lavado de activos se puede cometer por cualquier persona que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

6.2. Concepto de Financiación del Terrorismo

La financiación del terrorismo es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita que sirven para realizar actividades terroristas, es decir, aquellas que generan zozobra, temor o terror a la población a través de actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, los medios de transporte y los medios de procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de instrumentos capaces de causar estragos.

6.2.1. Etapas de la Financiación del Terrorismo

El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 14 de 43

- a. **Obtención:** Es la recolección de fondos de origen legal o ilegal con el fin de apoyar las actividades terroristas.
- b. **Colocación:** Es la actividad de poner los recursos legales o ilegales en algún sistema formal o informal con el fin de encubrir el destino o uso para fines terroristas o para una organización terrorista.
- c. **Estratificación:** Es la mezcla de los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita mediante diversas transacciones financieras.
- d. **Integración:** Es la forma de usar los fondos y/o disfrutar de los bienes, recursos o activos con la apariencia de legalidad y ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

6.2.2. Conductas Delictivas relacionadas con la Financiación del Terrorismo

Las conductas delictivas relacionadas con la financiación del terrorismo en Colombia pueden ser y generalmente son las mismas que generan lavado de activos, tales como:

1. Tráfico de migrantes.
 2. Trata de personas.
 3. Extorsión.
 4. Enriquecimiento ilícito de particulares.
 5. Secuestro extorsivo.
 6. Rebelión.
- Tráfico de armas.
7. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
 8. Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.
 9. Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.
10. Tráfico de menores de edad.
 11. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
 12. Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas (narcotráfico).

Delitos contra el Sistema Financiero, tales como:

11. Utilización indebida de fondos captados del público.
12. Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados.
13. Captación masiva y habitual de dineros.
14. Agravante del artículo 316 A (captación masiva y habitual de dinero).
15. Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores.

Delitos contra la Administración Pública, tales como:

16. Peculado por apropiación.
17. Peculado por uso
18. Peculado por aplicación oficial diferente.
19. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social.
20. Peculado culposo
21. Peculado culposo frente a recursos de la seguridad social.
22. Omisión del agente retenedor o recaudador.
23. Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos.
24. Fraude a subvenciones.
25. Concusión.
24. Cohecho propio.
25. Cohecho impropio.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 15 de 43

26. Cohecho por dar u ofrecer.
27. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.
28. Interés indebido en la celebración de contratos.
29. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
30. Acuerdos restrictivos de la competencia.
31. Tráfico de influencias de servidor público.
32. Tráfico de influencias de particular.
33. Enriquecimiento ilícito de servidor público.
34. Prevaricato por acción.
35. Prevaricato por omisión.
36. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.
37. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.
38. Revelación de secreto.
38. Revelación de secreto culposa.
40. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva.
41. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
42. Asesoramiento y otras actuaciones ilegales.
43. Intervención en política.
44. Empleo ilegal de la fuerza pública.
45. Omisión de apoyo.
46. Usurpación de funciones públicas.
47. Simulación de investidura o cargo.
48. Circunstancia de agravación punitiva (Usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas).
49. Abuso de función pública.
50. Violencia contra servidor público.
51. Perturbación de actos oficiales.
52. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública.
53. Utilización indebida de influencias obtenida en el ejercicio de función pública.
54. Soborno transnacional.
55. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública.
56. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
57. Defraudación o evasión tributaria.

Delitos ejecutados bajo Concierto para delinquir (las conductas delictivas de contenido económico que afecte la seguridad pública).

58. Tráfico de niños, niñas y adolescentes
59. Contrabando.
60. Contrabando de hidrocarburos o sus derivados.
61. Fraude aduanero.
62. Favorecimiento y facilitación del contrabando.
63. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Adicional a los fondos obtenidos de estos delitos, se pueden sumar aquellos obtenidos de manera legal u otros derivados de delitos que no se contemplan en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

6.2.3. Modalidades de la Financiación del Terrorismo

En el caso colombiano, el delito de financiación del terrorismo afecta la seguridad pública y se relaciona directamente con conductas delictivas como:

- a. Entrenamiento para actividades ilícitas.
- b. Terrorismo.
- c. Utilización ilegal de uniformes e insignias.
- d. Amenazas.
- e. Instigación a delinquir.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 16 de 43

f. Incitación a la comisión de delitos militares.

Por otro lado, este delito se comete a favor o en beneficio de:

- a. Grupos de delincuencia organizada o sus integrantes.
- b. Grupos al margen de la ley o sus integrantes.
- c. Grupos terroristas nacionales o extranjeros o sus integrantes.
- d. Terroristas nacionales o extranjeros.

6.2.4. Formas de Comisión de la Financiación del Terrorismo

De acuerdo con el artículo 345 del Código Penal Colombiano, el delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, fue establecido así: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.3. Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

6.4. Comparación entre Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

ASPECTOS	LA	FT	FPADM
Fuente de los fondos	Internamente desde adentro de organizaciones criminales	Internamente de las células autofinanciadas (centradas en la actividad delictiva). Externamente a través de benefactores y recaudadores de fondos	Programas patrocinados por algún Estado
Conductos	Favorece el sistema financiero formal	Favorece los servicios de mensajería de efectivo o los sistemas financieros informales como la Hawala y las empresas de cambio de divisas	Favorece el sistema financiero formal
Enfoque de Detección	Transacciones sospechosas como depósitos no característicos del patrimonio del cliente o la actividad esperada	Relaciones sospechosas, como transferencias electrónicas entre partes aparentemente no relacionadas	Individuos, entidades, estados, bienes, materiales y actividades
Cantidades transadas	Grandes cantidades a menudo estructuradas para evitar requisitos de informes	Pequeñas cantidades por lo general por debajo de los umbrales de notificación	Cuantías moderadas

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 17 de 43

ASPECTOS	LA	FT	FPADM
Actividad Financiera	Red compleja de transacciones que a menudo involucran compañías fantasmas o fachada, acciones al portador y paraísos fiscales	Métodos variados que incluyen el sistema bancario normal, los sistemas informales de transferencia de valores, el contrabando de efectivo y objetos de valor	Las transacciones parecen una actividad comercial normal, estructuradas para ocultar el origen de la financiación
Rutas del dinero	Circular - El dinero eventualmente termina con la persona que lo generó	Lineal - El dinero generado se utiliza para propagar grupos y actividades terroristas	Lineal - El dinero se utiliza para comprar bienes y materiales de intermediarios o fabricantes

Tabla 1. Comparación entre LA/FT/FPADM

6.5. Tipologías Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo puede llevarse a cabo a través de la ejecución de modalidades¹ tales como:

1. Exportaciones ficticias de servicios.
2. Exportaciones ficticias de bienes.
3. Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”.
4. Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una “empresa local” utilizando dinero ilícito.
5. Arbitraje cambiario internacional mediante transporte de dinero ilícito.
6. Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales.
7. “Peso Broker” Black Market Peso Exchange.
8. Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
9. Compras de “premios” por parte de una organización delictiva.
10. Declaración de premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso a un país de dinero ilícito.
11. Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por delitos.
12. Transacciones en cuentas de secuestrados.
13. Operaciones “cenicienta”.
14. Suministro de bienes, víveres o ganado para grupos ilegales.
15. Cobro de extorsiones por seguridad o “permiso”.
16. Utilización de cuentas bancarias o negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia de legalidad el dinero de una organización de secuestradores.
17. Adquisición de bienes o propiedades por familiares de los secuestradores o extorsionistas.
18. Realización de transacciones económicas transnacionales.
19. Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional.
20. Contrabando de insumos para redes de “piratería”.
21. Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación.
22. Exportación de mercancías sobre facturadas y posterior reingreso de contrabando al territorio nacional.
23. Cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación. Plan Vallejo.
24. Importaciones efectuadas por un intermediario aduanero suplantando a un importador reconocido y utilizando un programa aprobado al amparo de los sistemas especiales de importación – exportación. Plan Vallejo.
25. Contrabando y falsedad marcaría.
26. Contrabando técnico mediante sobrevaloración de las mercancías.
27. Contrabando mediante triangulación de mercancías.

¹ Compilación de Tipologías Relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. 2006.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 18 de 43

28. Simulación o uso irregular de operaciones “forward”.
29. Simulación de transacciones con mercancías de valor diferente.
30. Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas.
31. Operaciones notariales.

Nota: Es importante señalar que estas tipologías se mencionan a título de ejemplo por ser las más comunes a diferentes actividades económicas. Sin embargo, cada actividad económica puede tener unas tipologías propias, documentadas por la UIAF u organismos similares.

6.6. Finalidades del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Teniendo en cuenta que el lavado de activos proviene de actividades ilícitas y la financiación del terrorismo también puede provenir de este tipo de actividades, las organizaciones delictivas buscan usar sus ganancias ilícitas con la apariencia de legalidad con la finalidad de:

- a. Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos.
- b. Dificultar la labor de las autoridades.
- c. Introducirlos al mercado legal, ya sea al financiero o real de la economía.
- d. Garantizar el disfrute de los bienes, recursos o activos ilícitos/lícitos o destinarlos a actividades terroristas.

6.7. Consecuencias del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Es posible que a través de las instituciones financieras se pueda lavar activos y financiar el terrorismo, ya que se trata de empresas en las que se realizan transacciones de grandes sumas de dinero, por tanto, es necesario prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo debido a que, además de tratarse de actividades prohibidas por las normas penales, conllevan consecuencias desastrosas tales como:

- a. Inflación.
- b. Pérdida de la reputación.
- c. Hacer parte de rumores.
- d. Ser incluidos en listas restrictivas internacionales como la Lista OFAC, Lista de la Naciones Unidas, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, entre otras.
- e. Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- f. Pérdida de relaciones comerciales con otros países.
- g. Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- h. Riesgos para los negocios.
- i. Desconfianza en el sistema financiero.
- j. Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativo, laboral y patrimonial.
- k. Fortalecimiento de los delincuentes.
- l. Generación de más delitos.

6.8. Mejores Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

A continuación, se presentan las mejores prácticas² que sugiere la UIAF y que deberían tenerse en cuenta en la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- a. Nunca preste su nombre como persona natural o como persona jurídica.
- b. Nunca preste sus productos financieros.
- c. Siempre pregunte por el origen y destino de los bienes, recursos o activos con los cuales va a hacer negocios.
- d. Siempre documente las transacciones que realice.

² ABC del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 19 de 43

- e. Siempre aplique mecanismos de conocimiento del cliente.
- f. Siempre verifique y analice la información del cliente.
- g. Siempre monitoree las operaciones de los clientes.
- h. Siempre actualice el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT.
- i. Siempre incluya controles en los procesos.
- j. Siempre conozca su mercado y el de sus clientes.
- k. Siempre apóyese en tecnología para determinar clientes, mercados y operaciones riesgosas.
- l. Siempre sensibilice, capacite y entrene a todos los empleados.
- m. Siempre establezca códigos de conducta en los que identifique situaciones de riesgo y la forma como deben actuar los empleados.
- n. Siempre dude de los “negocios fáciles”.
- o. Conozca las tipologías o modalidades a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- p. Identifique señales de alerta.

Es deber de todos los Empleados, Clientes, Contratistas, Proveedores, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) relacionados con la Compañía, tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que la Compañía se vea involucrado en estos ilícitos, no sólo por razones de lealtad, sino además por razones de ética y legalidad, en cumplimiento de una política acorde con las normas legales.

7. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SIPLAFT

7.1. Naturaleza del Riesgo LA/FT/FPADM

De acuerdo con el enfoque del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, vistos como riesgos, su naturaleza es diferente a la de otros tipos de riesgos tales como el de crédito, mercado o liquidez en los que existen opciones de ganar o perder; en el caso del riesgo LA/FT/FPADM la única opción para la compañía es pérdida y, por tanto, la compañía dirigirá sus esfuerzos a través de su SIPLAFT para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

7.2. Ámbito de Aplicación del SIPLAFT

El SIPLAFT en la compañía corresponde a los criterios y parámetros exigidos por la Resolución No 074854 del 21 de diciembre de 2016 que establece la implementación del Sistema Integral para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva -SIPLAFT

De acuerdo con estas normas, el SIPLAFT está dirigido a socios, accionistas y administradores de las empresas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Sociedades.

7.3. Alcance del SIPLAFT

La compañía implementó el SIPLAFT como un sistema integral para la prevención y control a través de procedimientos y herramientas que consideran todas las actividades que realiza la compañía en desarrollo de su objeto social y se ajusta al tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares del negocio.

Así mismo, el SIPLAFT comprende el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan las actuaciones de la compañía, sus empleados y socios.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 20 de 43

7.4. Definición del Riesgo LA/FT/FPADM

El riesgo de LA/FT/FPADM es la posibilidad o probabilidad de pérdida o daño económico que puede sufrir la compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

7.5. Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM

Para el SIPLAFT, en la compañía, las fuentes o factores de riesgo de LA/FT/FPADM son las siguientes:

a. Clientes:

1. Clientes al granel
2. Clientes al por mayor

b. Proveedores:

1. Suministro de productos
2. Suministro de servicios

c. Empleados:

1. Clasificación por criticidad
2. Clasificación por ubicación

d. Canales de Distribución:

1. Venta directa
2. Distribuidores Mayoristas
3. Franquicias

e. Jurisdicciones:

1. Locales
 - i) Zona Norte
 - ii) Zona Central

f. Accionistas o socios:

1. Socios y miembros de junta Nacionales
2. Socios y miembros de junta Extranjeros

7.6. Fases del SIPLAFT

El SIPLAFT en la compañía se divide en dos fases que corresponden a la prevención y al control.

En la primera, la compañía disminuirá el riesgo y tomará todas las medidas a su alcance para prevenir que sea utilizada para la realización de actividades delictivas;

En la segunda, la compañía implementará todos los mecanismos y utilizará todas las herramientas a su alcance para detectar aquellas operaciones, contratos o negocios que se pretendan realizar o se hayan realizado para darle apariencia de legalidad a los activos ilícitos o para la canalización de recursos lícitos o ilícitos con fines de actividades terroristas o la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

7.7. Etapas del SIPLAFT

Las etapas del SIPLAFT en la compañía son pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales la compañía administra el riesgo de LA/FT/FPADM. Las etapas del SIPLAFT son la identificación del riesgo LA/FT/FPADM, la medición del riesgo LA/FT/FPADM, el control del riesgo LA/FT/FPADM y el monitoreo del sistema de administración del riesgo LA/FT/FPADM.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 21 de 43

7.8. Procesos de Debida Diligencia del SIPLAFT

Los procesos de debida diligencia (*due diligence*) del SIPLAFT en la compañía se refieren al:

- a. Conocimiento de los clientes.
- b. Conocimiento de los accionistas.
- c. Conocimiento de los miembros de Junta Directiva.
- d. Conocimiento de empleados.
- e. Conocimiento de proveedores.
- f. Conocimiento de destinatarios de donaciones o patrocinios.
- g. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

7.9. Elementos del SIPLAFT

Los elementos del SIPLAFT son el conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta en forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT/FPADM en la compañía, dentro de los cuales se encuentran las políticas, los procedimientos, la documentación, la estructura organizacional, los órganos de control, los reportes y la capacitación. Sin embargo, la regulación vigente menciona como elementos: el diseño y aprobación; auditoría (supervisión) y cumplimiento; divulgación y capacitación y asignación de funciones.

8. POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

En la compañía las directrices para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM se dividen en políticas generales y políticas específicas. Así mismo, se definen políticas específicas para cada capítulo del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**.

8.1. Políticas Generales

Son las que indican los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) con la compañía, en materia de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

- a) La compañía dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM.
- b) La compañía promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional contra el LA/FT/FPADM en sus órganos de administración y de control, representantes legales y en general en todos sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, accionistas, miembros de Junta Directiva, distribuidores, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.
- c) La compañía cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia.
- d) La compañía establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de la compañía
- e) La compañía prestará sus productos y servicios a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- f) Los empleados de la compañía que atienden directamente a los clientes y proveedores deben asegurarse de que cumplan los procedimientos establecidos y suministren toda la información requerida según los productos o servicios de que se trate.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 22 de 43

- g) La compañía prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos.
- h) La compañía monitorea las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la compañía al riesgo LA/FT/FPADM.
- i) La compañía tiene directrices para identificar, medir, controlar y monitorear las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.
- j) La compañía guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes.
- k) La compañía tiene un régimen de incentivos y sanciones que regula las consecuencias que genera el cumplimiento y el incumplimiento del SIPLAFT por parte de los empleados, directivos y demás contrapartes.
- l) La compañía exige a los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo LA/FT/FPADM, antes que el logro de las metas comerciales.
- m) La compañía ejercerá monitoreo sobre todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como inusuales o anormales de acuerdo con los criterios establecidos, para lo cual éstas deben ser controladas, documentadas y reportadas en los formatos existentes para estos propósitos al área o autoridades correspondientes. Además, se archivarán adecuadamente todos los registros, a fin de mantener su disponibilidad e informar a la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, sobre la prohibición de divulgar o publicar los reportes de operaciones inusuales y sospechosas.
- n) La compañía compromete a los Miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados con la compañía, para dar estricto cumplimiento y aplicación a las normas éticas y de integridad y al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**.
- o) La compañía compromete a todos sus empleados, sin excepción, a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- p) La compañía compromete a todos sus miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, salvo requerimiento de las autoridades competentes.
- q) Todos los empleados de la compañía deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función.

8.2. Políticas de las Etapas del SIPLAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con la identificación del riesgo de LA/FT/FPADM, la medición del riesgo de LA/FT/FPADM, el control del riesgo de LA/FT/FPADM y el monitoreo del mencionado sistema de administración del riesgo.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 23 de 43

- a) La identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía estarán a cargo de todos los empleados, y serán canalizados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento. La identificación se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento.
- b) La medición de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento.
- c) El control de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento y con el apoyo de los órganos de control.
- d) El monitoreo del SIPLAFT de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo de todos los empleados.

8.3. Políticas de los Elementos del SIPLAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y capacitación.

- a) Las políticas SIPLAFT de la compañía son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados.
- b) Los procedimientos de la compañía sobre el SIPLAFT son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados.
- c) La documentación sobre el SIPLAFT de la compañía estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quien garantizará su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confiabilidad. Para el efecto, constará por escrito y en medio magnético con las debidas seguridades del caso.
- d) Los miembros de la Alta Gerencia, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y los miembros o cargos especiales designados por parte de la compañía se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades directivas en relación con el SIPLAFT de la compañía.
- e) Los órganos de control de la compañía se comprometen a evaluar el SIPLAFT de la compañía siempre desde la óptica del escepticismo profesional.
- f) Los empleados de la compañía se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura o plataforma tecnológica del SIPLAFT, si es del caso, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones.
- g) A los empleados de la compañía les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SIPLAFT.
- h) Los empleados de la compañía serán capacitados, por lo menos, anualmente en SIPLAFT. Los empleados nuevos y los terceros vinculados que presten servicios a la compañía, recibirán esta capacitación como parte del proceso de inducción o vinculación.

8.4. Conflictos de Interés

Los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contrapartes, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir alguna acción, que en

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 24 de 43

razón de su cargo, rol o funciones los lleve a escoger entre el interés de la compañía y su interés particular o de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En la compañía se presentan conflictos de interés en relación con el riesgo LA/FT/FPADM, entre otros, en los siguientes casos:

- 8.4.1 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil en la detección de una operación inusual.
- 8.4.2 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil en la determinación de una operación sospechosa.
- 8.4.3 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil en el reporte de una operación sospechosa.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia de este, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo proceso.
- b. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- c. Los miembros de la Alta Gerencia darán a conocer a la Junta Directiva de la compañía la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés no exime al miembro de la Alta Gerencia de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

En todo caso, se aplica lo dispuesto sobre conflictos de interés por la compañía

8.5. Relaciones con Administradores y Vinculados

El análisis del riesgo de LA/FT/FPADM, debe también enfocarse hacia el conocimiento de los administradores, dentro de los que se encuentran los miembros de la Alta Gerencia y los representantes legales, y los vinculados, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la compañía, tales como proveedores, distribuidores, empleados y aliados estratégicos de la compañía.

De esta forma también se validará periódicamente la información de los administradores y vinculados en las diferentes bases de datos y consultas públicas disponibles.

8.6. Titular de la Política

El titular de la política SIPLAFT es la Junta Directiva de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS**, que la aprueba teniendo en cuenta la propuesta del Oficial de Cumplimiento y su equipo de apoyo.

8.6.1. Objetivos y Ámbito de Aplicación

Se han establecido como principales objetivos del SIPLAFT, los siguientes:

- a. Implementar un SIPLAFT, para proteger a la compañía de ser utilizada como un instrumento para el LA/FT/FPADM.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 25 de 43

- b. El SIPLAFT que se implemente deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la compañía.
- c. Concientizar a todos los integrantes de la compañía sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM, por la amenaza que significa para el sistema económico, el sistema financiero y la integridad de los mercados.
- d. Concientizar a todos los integrantes de la compañía sobre la importancia de la aplicación de medidas de control para garantizar la reducción o mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.
- e. Implementar una adecuada y eficiente administración del riesgo de LA/FT/FPADM que permita identificar, medir, controlar y monitorear este riesgo.
- f. Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Alta Gerencia y por quienes presten servicios directa o indirectamente a la compañía.
- g. Definir los niveles de control y responsabilidades a todos los empleados de la compañía, que intervienen en el SIPLAFT, para monitorear los riesgos LA/FT/FPADM y propender por el mejoramiento de sus indicadores.
- h. Tener en cuenta en el diseño del SIPLAFT, los estándares internacionales sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, especialmente aquellos que han sido divulgados por el GAFI y GAFILAT.

9. METODOLOGÍAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM Y MONITOREO DEL SIPLAFT

9.1. Objetivo General

Implementar una metodología que permita a la compañía el cumplimiento de la normatividad local e internacional vigente, a través de la administración de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, con acciones preventivas y/o correctivas para el control efectivo de los riesgos identificados.

9.2. Alcance

Para lograr que la compañía no sea utilizada en temas relacionados con el LA/FT/FPADM se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la identificación y administración del riesgo de LA/FT/FPADM:

- Identificar las fuentes o factores de riesgo a los cuales se puede ver expuesto la compañía.
- Seleccionar la metodología de identificación, medición y control de riesgo de LA/FT/FPADM.
- Establecer las probabilidades de ocurrencia e impacto que pueden generar los diferentes eventos de riesgo de LA/FT/FPADM.
- Implementar los planes de acción y medidas necesarias.

9.3. Directrices

- La Alta Gerencia, el Representante Legal, los Órganos de Control y las demás personas que presten sus servicios a la compañía deben asegurar el cumplimiento de las normas internas y/o externas relacionadas con el SIPLAFT.
- El Oficial de Cumplimiento y su equipo de apoyo se encarga de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 26 de 43

- El SIPLAFT cuenta con políticas, procedimientos, **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, apoyo tecnológico y, divulgación periódica de información.
- La etapa de identificación del riesgo deberá realizarse:
 - Antes del lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, o la incursión en un nuevo mercado.
 - Antes de iniciar operaciones en nuevas jurisdicciones.
 - Antes del lanzamiento o modificación de alguno de los canales de distribución con los que cuenta la compañía para ofrecer sus productos.

9.4. Metodología para la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

9.4.1. Directrices

La compañía tiene unos objetivos empresariales que deben desarrollarse a través de diferentes planes, programas y proyectos; los cuales pueden verse incumplidos por la presencia de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, es decir, por la probabilidad de ocurrencia de hechos o actos producto de factores relacionados con negocios ilícitos que pueden entorpecer el normal desarrollo del objeto social de la compañía.

Para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Compromiso de la Alta Gerencia:** Para el éxito en la implementación de una adecuada administración del riesgo, es indispensable el compromiso de la Alta Gerencia como encargada de definir las políticas y de estimular la cultura de cumplimiento y administración del riesgo de LA/FT/FPADM. Para lograrlo es necesario que exista claridad sobre las políticas definidas al interior de la compañía.
- b) Conformación de un Equipo de Trabajo:** Es importante conformar un equipo interdisciplinario y multidisciplinario encargado de liderar el proceso de administración del riesgo de LA/FT/FPADM dentro de la compañía que apoye la labor y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- c) Capacitación en la Metodología:** Definido el equipo o equipos de trabajo, debe capacitarse a sus integrantes en la metodología de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

9.4.2. Etapas de la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

La administración del riesgo LA/FT/FPADM consta de las siguientes cuatro etapas: Identificación, Medición o Evaluación, Control y Monitoreo del riesgo. Para cada una de ellas se contó con la participación de las personas que ejecutan los procesos para lograr que las acciones determinadas alcancen los niveles de efectividad esperados.

9.4.2.1. Metodología Aplicable a la Etapa de Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

Para la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM, se siguieron los siguientes pasos:

- a. Se efectuaron reuniones con varias personas conocedoras del tema.
- b. Este equipo está conformado por miembros de la compañía. Sus integrantes tienen la idoneidad y el conocimiento sobre el tema a tratar. Estas las reuniones tienen una periodicidad anual y de su desarrollo se dejará constancia documental mediante acta.
- c. A través de la técnica de revisión de: casos, nueva normatividad, contexto interno e interno de la organización, se plantearon diferentes situaciones para identificar los diferentes eventos de riesgo, de manera espontánea y profesional.
- d. A continuación, se elaboró una matriz de riesgos LA/FT/FPADM con cada una de las fuentes de riesgo y los eventos de riesgo identificados.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 27 de 43

9.4.2.2. Señales de Alerta

La compañía establece las siguientes señales de alerta teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades:

- a. Identificación de una contraparte en una lista de restrictiva diferente a la Lista OFAC, Lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o cualquier otra lista que sea vinculante para Colombia.

Lo anterior incluye a la persona jurídica, sus socios, su beneficiario final, sus administradores y las personas que puedan disponer de los recursos de aquellas compañías con las cuales la compañía tenga la intención de establecer una relación comercial o de negocios.

- b. Identificación de una contraparte en una noticia en medios de comunicación asociados a situaciones de LA/FT/FPADM, sus delitos fuente o extinción de dominio.

Lo anterior incluye a la persona jurídica, sus socios, su beneficiario final, sus administradores y las personas que puedan disponer de los recursos de aquellas compañías en las cuales la compañía tenga la intención de establecer una relación comercial o de negocios.

Identificar que una contraparte realice publicidad respecto a organizaciones al margen de la Ley.

- c. Socio potencial que es renuente a entregar información cuando se le solicita para registrar sus acciones.
- d. Cambio en el estilo de vida y capacidad de endeudamiento desproporcionados de un funcionario.
- e. Incrementos desproporcionados en la facturación de un proveedor de un mes a otro.
- f. Solicitud de pago a un tercero alternativo por parte de un proveedor registrado.
- g. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- h. Solicitud de incumplimiento de un procedimiento o ejecución de un control asociado a LA/FT/FPADM por parte de una Contraparte.
- i. Proveedores que presenten precios mucho más bajos que los ofrecidos comúnmente en el mercado o reúnan características atípicas del perfil de proveedores que maneja la Compañía.
- j. Solicitud de anticipos sin que se requieran para la ejecución o desarrollo de las actividades contratadas.
- k. Fraccionamiento de contratos con el fin de evadir controles o requisitos para la contratación.
- l. Solicitud de levantamiento de cruce restrictivo o limitaciones respecto de los medios de pago utilizados por la compañía.
- m. Personas Jurídicas destinatarias de un proyecto de inversión, que realizan grandes inversiones no obstante haber sido creadas recientemente.
- n. Para el caso de los proveedores y otras contrapartes pueden cambiar frecuentemente sus datos como dirección, teléfono, razón y objeto social.
- o. Contrapartes con excepciones frecuentes o recurrentes en la entrega de documentación.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 28 de 43

- p. Identificación de antecedentes de la contraparte con relación a delitos y riesgos de LA/FT/FPADM por mención directa en medios de comunicación masivos o requerimiento de autoridad competente (fiscalía general de la Nación, Policía Judicial, entre otros) por procesos judiciales de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Extinción de Dominio.
- q. Los documentos aportados por la contraparte no justifican o explican en forma razonable la operación alertada, o presentan falsedad u otras inconsistencias importantes.
- r. Efectúa altos movimientos en efectivo y se encuentran en zonas de alta influencia de grupos armados organizados (GAO)
- s. Presenta incremento patrimonial injustificado
- t. Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera
- u. Operaciones realizadas con jurisdicciones listadas por el FAFI como no cooperantes
- v. Operaciones realizadas con monedas virtuales
- w. Operaciones de transporte de carga terrestre por carretera de productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria
- x. Cambios de último minuto en el destino final de la mercancía o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de transporte de carga terrestre por carretera
- y. Operaciones en las que se detecta que la persona que está solicitando el servicio de transporte de carga terrestre por carretera está actuando a nombre de un tercero y que sugieren el deseo de anonimato del real propietario de los bienes o la mercancía
- z. Operaciones de transporte de carga terrestre por carretera efectuadas a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano con este
- aa. Solicitud de transporte de mercancía a sitios donde existe producción excesiva de dicha mercancía
- bb. Solicitud de transporte de carga terrestre por carretera por personas con domicilio aparentemente falsos
- cc. Compraventa de empresas quebradas o en dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector
- dd. Cancelación del servicio de transporte de carga terrestre por carretera efectuado por terceras partes que no tienen relación directa con la operación
- ee. Información de un generador de carga o proveedor que no se pueda confirmar
- ff. Crecimiento desproporcionado en las operaciones tradicionales del generador de carga terrestre
- gg. Pagos de valor significativo mediante el uso de recursos en efectivo no acordes con su estructura financiera
- hh. Transportadores de carga que buscan permanecer por periodos de tiempo prolongados en el mismo lugar, sin que se presenten reportes de fallas mecánicas o bajo circunstancias que imposibiliten el transcurso normal de las rutas de viaje

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 29 de 43

- ii. Intentos de soborno u ofrecimientos de dadas con el fin de otorgar servicios o permitir afiliaciones a empresas de transporte
- jj. Aumento inesperado en las rutas o frecuencias de empresas de transporte para abastecer cierta zona del país, sin incremento en el nivel de ventas
- kk. Evidencia de desvíos reiterativos no autorizados en las rutas de entrega de los productos
- ll. Nuevas rutas de repartición del producto en zonas alejadas de los núcleos urbanos, con escasa población y altas probabilidades de ser controladas por grupos terroristas
- mm. Se consideran señales de alerta respecto de empleados, las siguientes:
 - i. Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones y evaden controles internos o de aprobación establecidos.
 - ii. Tienen un estilo de vida que no corresponde al monto de su salario.
 - iii. Impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
 - iv. Son renuentes a disfrutar de vacaciones, aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
 - v. Se ausentan del lugar de trabajo con frecuencia sin justificación.
 - vi. Permanecen frecuentemente en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
 - vii. Son empleados que aparentan no conocer a un cliente frecuente.
 - viii. Son empleados que no soportan debidamente la información de vinculación del cliente.
 - ix. Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
 - x. Empleados con antecedentes o requerimientos de autoridad competente (fiscalía general de la Nación, Policía Judicial, entre otros) por procesos judiciales de Lavado de Activos o Extinción de Dominio.
 - xi. Las demás situaciones que se enmarquen en la definición de una señal de alerta.

A diferencia de las operaciones inusuales, las operaciones sospechosas son aquellas que:

1. No guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros de adicionales fijados por la entidad, y,
2. Respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En el mismo sentido, la norma establece que la determinación de operaciones sospechosas resulta de la confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información de clientes o usuarios y mercados, conforme a las razones objetivas establecidas por la compañía.

9.4.2.3. Metodología Aplicada a la Medición del Riesgo de LA/FT/FPADM

Para la medición de los riesgos LA/FT/FPADM, es decir el cálculo de la posibilidad o probabilidad de ocurrencia e impacto económico, una vez completada la fase de identificación de riesgos se procedió así:

- a. Se plantearon escenarios de riesgo inherente (antes de aplicar los controles) y riesgo residual (una vez aplicados los controles)
- b. Se pidió a cada participante que calificara la probabilidad de ocurrencia y el posible impacto de cada riesgo identificado, tanto de forma previa como posterior a la implementación de los controles determinados por **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS**.

Para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, se utilizaron las siguientes escalas:

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 30 de 43

La probabilidad, entendida como una medida (expresada como porcentaje o razón) para estimar la posibilidad de que ocurra o se materialice un incidente o evento (riesgo), se medirá a través de la siguiente escala de probabilidades:

MEDICION DEL RIESGO LA/FT/FPADM		
PROBABILIDAD		
DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Casi Certeza	5	81% al 99%
Probable	4	61% al 80%
Posible	3	41% al 60%
Improbable	2	21% al 40%
Raro	1	0.1% al 20%

Tabla 2. Probabilidad del Riesgo LA/FT/FPADM

El impacto entendido como el efecto que pudiera tener la materialización de un riesgo sea este cuantificable o no, se medirá a través de la siguiente escala:

MEDICION DEL RIESGO LA/FT/FPADM		
IMPACTO		
DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Catastrófico	5	81% al 99%
Mayor	4	61% al 80%
Moderado	3	41% al 60%
Menor	2	21% al 40%
Insignificante	1	0.1% al 20%

Tabla 3. Impacto del Riesgo LA/FT/FPADM

Para la medición o evaluación de los riesgos LA/FT/FPADM, éstos se deben calificar tomando como referencia las dos variables anteriores (Probabilidad e Impacto) en relación con cada factor de riesgo y los riesgos asociados respectivamente, para luego multiplicar sus valores, y obtener la calificación del Riesgo Inherente LA/FT/FPADM, es decir, sin la implementación de controles. El nivel de Riesgo Inherente será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula: (Probabilidad) x (Impacto) = Riesgo Inherente

- **Priorización del Riesgo**

Con la calificación obtenida a través de la metodología descrita anteriormente, se consigue la medición individual de cada uno de los eventos de riesgo identificados y se logra establecer gráficamente la zona de riesgo en que se localizan. Una vez consolidados en una matriz de riesgo, se identifican y se proponen los planes de acción o toma de decisiones a implementar, con la ayuda de una tabla de medición, así:

MAPA DE RIESGOS LA/FT/FPADM						
PROBABILIDAD	Casi Certeza	5	10	15	20	25
	Probable	4	8	12	16	20
	Posible	3	6	9	12	15
	Improbable	2	4	6	8	10
	Raro	1	2	3	4	5
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		IMPACTO				

Tabla 4. Mapa de Riesgos LA/FT/FPADM

Cada uno de los niveles de riesgo calculado implica una acción a seguir, tal como se indica en el cuadro siguiente y según la zona identificada en la matriz de riesgo LA/FT/FPADM, así:

NIVEL DE RIESGO		
Nivel de Riesgo	Tratamiento	Equivalencias Generales
Riesgo Extremo	Requiere acción inmediata.	21 a 25
Riesgo Alto	Necesita atención de la alta gerencia.	16 a 20
Riesgo Moderado	Debe especificarse responsabilidad gerencial.	11 a 15
Riesgo Menor	Revisión de la aplicación de procedimientos de rutina.	6 a 10
Riesgo Bajo	Administrar mediante procedimientos de rutina.	0 a 5

Tabla 5. Nivel de Riesgo

9.4.2.4. Metodología Aplicada al Control del Riesgo LA/FT/FPADM

La compañía con el fin de disminuir la posibilidad o la probabilidad y/o el impacto en caso de que se materialicen los riesgos inherentes, establece para el control de los riesgos LA/FT/FPADM detectados, controles basados en:

- a. **Normativa legal:** Leyes, Decretos, Circulares, Resoluciones, entre otros.
- b. **Riesgos identificados o eventos internos:** Situaciones de riesgos o eventos presentados históricamente (fraudes, hallazgos o informes de auditoría, reportes de operaciones sospechosas, entre otras).
- c. **Riesgos identificados o eventos externos:** Tipologías de LA/FT/FPADM detectadas o documentos de señales de alerta en la actividad empresarial publicados por entidades como la UIAF, organismos como GAFI, GAFILAT, o por agremiaciones como Asobancaria, Fasecolda, por mencionar algunas.

- **Metodología para Definir Medidas de Control del Riesgo LA/FT/FPADM**

Con el fin de obtener el riesgo residual de la compañía, se hace una evaluación de los controles asociados a cada riesgo inherente, la cual contempla:

- a. **Diseño del control**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 32 de 43

El diseño del control es una valoración sobre qué tan efectivo, eficaz, oportuno y pertinente puede resultar la medida, al considerar el efecto de mitigación, sus costos de implementación y sus objetivos.

La calificación o valoración del control resultará de combinar el efecto de mitigación del riesgo y la cobertura que se logre, según los objetivos deseados.

b. Cobertura máxima del control

La cobertura máxima del control corresponde a una escala cuantitativa o cualitativa o mixta que permite establecer una medida de mitigación. Es muy difícil que una medida logre mitigar un riesgo al 100%, pero sí pudiera ser muy cercano si se logra una adecuada cobertura con un costo de implementación proporcional.

c. Efecto del control

Para los riesgos LA/FT/FPADM, el control o medida implementada mitiga directamente el impacto o la probabilidad o los dos al tiempo.

d. Existencia del control

El control implementado puede ser una acción, mecanismo o herramienta que contribuya en la prevención del riesgo o en la reducción de los efectos (probabilidad e impacto) del riesgo.

A veces un mismo control o medida sirve para mitigar más de un riesgo. En todo caso, los controles deben conducir a reducir los riesgos y deben ser suficientes, comprensibles, eficaces, económicos y oportunos.

e. Descripción del control

Los principales controles implementados en la compañía son:

Verificación en bases de datos, verificación de datos, solicitud de información, confirmación telefónica, reporte de situaciones de riesgo, anotaciones especiales en una bitácora, aplicación del régimen sancionatorio, inclusión y aplicación de cláusulas contractuales contra el LA/FT/FPADM, entre otros.

f. Clasificación del control. El control se puede clasificar en:

- i. **Control Preventivo:** Acción que se implementa para prevenir las desviaciones o incumplimiento de un proceso. Establece las condiciones necesarias para que el error o intención dolosa no se produzca. Se ejecuta antes de iniciar un proceso o paso crítico. Por lo general, los controles preventivos son los que muestran costos más eficientes.
- ii. **Control Detectivo:** Acción implementada para identificar desviaciones durante la ejecución de un proceso o su incumplimiento. La eficacia de este tipo de control dependerá principalmente del intervalo de tiempo transcurrido entre la ejecución del proceso y la ejecución del control. Identifica el error, pero no lo evita, actúa como una alarma que permite registrar el problema y sus causas. Sirve para verificar el funcionamiento de los procesos y de sus controles preventivos.
- iii. **Control Correctivo:** Acción implementada con el fin de corregir las desviaciones identificadas una vez concluido el proceso o su incumplimiento. Permite investigar y rectificar los errores y sus causas, está destinado a procurar que las acciones necesarias para su solución sean tomadas.

g. Documentación del control

Los procedimientos, cartillas, guías, registros, inspecciones, visitas, entrenamiento del personal, la implementación de políticas, definición de estándares, optimización de procesos y procedimientos, implementación de controles tecnológicos, reformas de cláusulas contractuales, celebración de contratos de seguros, son documentados adecuadamente.

h. Naturaleza del control (semiautomático o automático)

Los diferentes controles establecidos por la compañía pueden ser manuales, semiautomáticos o automáticos.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 33 de 43

i. Efectividad del control

Una vez efectuada esta evaluación, se obtiene:

- i. La cobertura del riesgo que se logra con el control en términos porcentuales.
- ii. La cobertura del riesgo en escala.
- iii. La no cobertura del riesgo con el control.

Lo anterior ayudará a determinar la valoración final del riesgo teniendo en cuenta el efecto de los controles (Riesgo Residual), y se podrá establecer el nivel de exposición al riesgo respecto de la calificación dada a éste en la etapa de medición.

Con la obtención del riesgo residual, se determina gráficamente la zona de riesgo en que se localizan, con el fin de establecer claramente el tratamiento que se dará a cada uno de éstos.

• Metodología para la Implementación de Planes de Acción para el Tratamiento del Riesgo LA/FT/FPADM

Para la ejecución de las acciones que se van a tomar respecto del riesgo de LA/FT/FPADM, se implementarán planes de acción de acuerdo con el nivel del impacto que éste represente, de tal forma que se pueda verificar su cumplimiento. De lo contrario, se deben adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

Para la implementación del Plan de Acción, se debe tener en cuenta:

- a. El proceso o procedimiento que se impactará con el riesgo.
- b. El área misional o de apoyo que se impactará con el riesgo.
- c. La descripción de la acción o medida a tomar.
- d. Fecha de inicio de la medida o del plan de acción.
- e. Fecha de culminación de la medida (si es transitoria) o del plan de acción.
- f. Responsable de la gestión.

De esto se deberá dejar constancia escrita o a través de las herramientas técnicas que se defina para la administración del riesgo LA/FT/FPADM.

9.4.2.5. Metodología aplicada al Monitoreo

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento permanente al perfil de riesgo de la compañía y en general del SIPLAFT.

El monitoreo del SIPLAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y su finalidad principal será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo.

Dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas. Esta actividad podría ser apoyada con los organismos de control de la compañía.

Además, en esta etapa se debe realizar la detección de operaciones inusuales y su determinación como sospechosas.

Anualmente por lo menos, el Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento a la funcionalidad del SIPLAFT, con el fin de detectar sus deficiencias y proceder a su corrección.

La revisión que se adelante comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados y, en el evento que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar con el fin de que el riesgo residual retorne a los niveles definidos por la compañía.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 34 de 43

Así mismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.

Periódicamente, por lo menos anualmente se elaborará un reporte que permita establecer el perfil de riesgo residual de la compañía, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo, de las fuentes de riesgo y de los riesgos asociados, el cual se dará a conocer a la Alta Gerencia y se incluirá en el informe de gestión del cierre de cada ejercicio anual.

Además de lo anterior, servirán como fuente de información para el monitoreo del SIPLAFT, los informes que suministren los órganos de control, entes reguladores y los responsables de las áreas misionales y de apoyo que se designen. Esta información resulta muy útil, en la medida en que por intermedio de estos documentos se generan recomendaciones o se da cuenta de falencias detectadas en el sistema, así como de nuevos riesgos a controlar.

10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SIPLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

10.1. Objetivo

Establecer las funciones y asignar las responsabilidades a los diferentes empleados y órganos la compañía en relación con el SIPLAFT.

10.2. Alcance

La aplicación de las funciones de los empleados y miembros de los órganos de control que se relacionen con el SIPLAFT, son de estricto cumplimiento, así como para aquellos vinculados con la compañía que no tengan la calidad de empleados pero que resulten vinculantes.

10.3. Directrices

10.3.1 Los empleados de la compañía deberán acatar y desarrollar las funciones o responsabilidades que por cargo deban ejercer respecto del SIPLAFT.

10.3.2 Todos los empleados de la compañía deben anteponer los principios éticos, en especial los relacionados con el SIPLAFT, al logro de las metas comerciales.

10.4. Estructura Organizacional

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SIPLAFT en la compañía, se ha definido un modelo organizacional acorde con estas exigencias, en el cual se incorpora a la Alta Gerencia, al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Revisor Fiscal.

10.4.1. Junta Directiva

El SIPLAFT de la compañía contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva:

- a) Diseñar las políticas para la prevención y control de riesgos de LA/FT-PADM, que harán parte del SIPLAFT
- b) Ordenar los recursos técnicos u humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad
- c) Nombrar al oficial de cumplimiento
- d) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento y/o revisor fiscal, cuando estos lo determinen necesario
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas

10.4.2. Representante Legal

El representante legal, como ejecutor de las decisiones de la junta directiva tendrá a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo LA/FT-PADM

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 35 de 43

- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT-PADM, según la aprobación impartida por el máximo órgano social
- Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento o
- Garantizar por la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas

10.4.3. Oficial de Cumplimiento

El SIPLAFT de la compañía contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

10.4.3.1. Requisitos

Para el nombramiento del oficial de cumplimiento, se deberá contemplar los siguientes requisitos:

- a) Vinculación laboral directa en nivel directivo.
- b) Que el empleado tenga voz y voto en las decisiones de la empresa.
- c) Contar con la certificación de aprobación de los cursos e-learning de la UIAF
- d) No se podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal o auditoría interna), ser el representante legal o de áreas en las cuales se generen conflictos de interés con respecto a las funciones de oficial de cumplimiento.
- e) La persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito ante el máximo órgano social.

El representante legal de la empresa, deberá comunicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el nombramiento de oficial de cumplimiento, con los siguientes datos: nombre completo, cargo, ciudad, departamento, correo electrónico, teléfono, dirección (ubicación del cargo) y fecha de nombramiento, así mismo anexar copia de la carta de aceptación del cargo y sus respectivos soportes.

10.4.3.2. Funciones

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a) Implementar y desarrollar los procesos de las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT
- b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT-PADM en las operaciones que realiza la empresa
- c) Determinar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT-PADM en las operaciones, negocios, o contratos que realiza la empresa
- d) Realizar seguimiento de las políticas procedimientos y controles establecidos
- e) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención del riesgo LA/FT-PADM y garantizar la confidencialidad de dicha información
- f) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT-PADM, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal
- g) Proponer al máximo órgano social, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT
- h) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte conforme a lo establecido en la presente resolución
- i) Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SIPLAFT
- j) Realizar los reportes y actualizar la base de datos registrados en el SIREL
- k) Custodiar al plan estratégico o documento, en el que se describan las políticas aprobadas
- l) Mantener los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se desarrolla las políticas aprobadas, firmados por el representante legal principal

El oficial de cumplimiento deberá presentar un informe de su gestión semestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social, con los siguientes aspectos:

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 36 de 43

- Los procesos establecidos para la implementación de las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM, que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT-PADM, aprobados por el máximo órgano social.
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

10.4.4. Responsables de Prevención y Control del SIPLAFT

Con el fin de asegurar una adecuada administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, el Representante Legal, designará Responsables SIPLAFT, en cada una de las áreas de la compañía, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y no la persona que lo desempeña.

No obstante, todo el personal, independientemente de su cargo, rol, función y puesto de trabajo, es responsable de prevenir y controlar la materialización de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

10.4.4.1. Funciones

Los responsables SIPLAFT deben cumplir las siguientes funciones:

- a. Promover la cultura de cumplimiento del SIPLAFT dentro del área de trabajo y sus compañeros de trabajo.
- b. Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control y administración de riesgos de LA/FT/FPADM.
- c. Aplicar y supervisar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en el área de su responsabilidad.
- d. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado con los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente sobre SIPLAFT.
- e. Velar porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el SIPLAFT, y reportar al Oficial de Cumplimiento las fallas que detecten.
- f. Apoyar el área de su responsabilidad con capacitación y entrenamiento en temas de riesgo de LA/FT/FPADM o a las áreas que le sean designadas.

10.4.5. Revisor Fiscal

De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del código de comercio, el revisor fiscal revisará las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, para que se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, y deberá informar anualmente el máximo órgano social y al oficial de cumplimiento, el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así como las inconsistencias y falencia que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de controles establecidos

Así mismo en cumplimiento del numeral 10 del artículo 207 del código de comercio, adicionado por el artículo 27 de la ley 1762 de 2015, el revisor fiscal deberá realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF en los términos establecidos en la norma mencionada. Para estos efectos, deberá solicitar usuario y contraseña en el sistema de reporte en línea SIREL dispuesto en la página web de la UIAF

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 37 de 43

10.4.6. Auditor Interno

El Auditor Interno debe incluir dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SIPLAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración puedan determinar la existencia de deficiencias del SIPLAFT y sus posibles soluciones.

En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta directiva o al máximo órgano social.

11. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SIPLAFT Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y SANCIONES

11.1. Objetivo

Implementar el procedimiento para aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar, en el evento de que los administradores, empleados o vinculados de la compañía incumplan con la normativa, políticas y procedimientos definidos para el funcionamiento del SIPLAFT.

11.2. Alcance

El presente procedimiento se aplica a todos los empleados de la compañía, independientemente del cargo, rol o función que ocupen.

11.3. Directrices

- a) Todos los empleados de la compañía, deben acatar y cumplir con las diferentes disposiciones implementadas para el funcionamiento del SIPLAFT.
- b) El Departamento de Talento Humano será el área encargada de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando se falte a las políticas, procedimientos y controles establecidos en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**.
- c) Los responsables SIPLAFT designados para cada área velarán porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** y las fallas que detecten las deberán reportar directamente al Oficial de Cumplimiento.
- d) Cuando se detecten incumplimientos por parte de los empleados de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS** en aspectos relativos al SIPLAFT, el Oficial de Cumplimiento los documentará y remitirá informe escrito a Talento Humano para que ésta adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dependiendo del tipo de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones administrativas o penales que se deban realizar.

Las medidas para asegurar el cumplimiento de las políticas de SIPLAFT pueden ser de tipo preventivo o de tipo correctivo, cada una de las cuales debe estar en concordancia el Reglamento Interno de Trabajo y el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** de la compañía

11.4. Medidas de Tipo Preventivo

Autoridad: Los administradores de la compañía se comprometen a ejercer las atribuciones que tienen en relación con la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de respaldar las decisiones o recomendaciones del Oficial de Cumplimiento y su grupo de apoyo.

Recursos: La Alta Gerencia asignará los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las labores de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en la compañía.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 38 de 43

Independencia: La Alta Gerencia de **ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS** garantizará la independencia del Oficial de Cumplimiento en la ejecución de las actividades de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

Procesos: La Alta Gerencia de la compañía garantizará la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

11.5. Procedimiento

El incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos sobre el SIPLAFT por parte de los empleados de la compañía, expone en mayor grado a la compañía al riesgo LA/FT/FPADM, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones por parte de los organismos estatales que ejercen inspección, vigilancia y control.

Por lo tanto, el Oficial de Cumplimiento, cuando evidencie situaciones que atenten contra las políticas, procedimientos o controles definidos en este **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**, deberá realizar el respectivo informe y remitirlo al área competente para que dé inicio al proceso disciplinario respectivo, tendiente a determinar el tipo de sanción a aplicar de acuerdo con el impacto de la omisión y la gravedad de la falta.

Esta área competente adelantará el proceso administrativo disciplinario, de acuerdo con lo definido en el respectivo procedimiento, dentro de los principios de justicia, equidad y unificando los criterios y parámetros legales y reglamentarios.

De otra parte, el Oficial de Cumplimiento informará a la Alta Gerencia de la compañía, las situaciones presentadas con el fin de que se adopten las medidas necesarias para mantener el adecuado control y prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM.

En todo caso, los empleados que incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT** serán sujetos de sanciones laborales según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

11.6. Medidas de Tipo Correctivo

El Régimen Sancionatorio de la compañía supone que los empleados deben tener en cuenta que las conductas que violan las normas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM acarrearán sanciones consagradas en las normas vigentes.

12. REVISIÓN DEL SIPLAFT

Los órganos de control (auditoría interna, y la Revisoría Fiscal), deberán realizar exámenes periódicos al SIPLAFT para verificar su integridad, precisión y razonabilidad y efectuar las recomendaciones que resulten pertinentes a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento.

13. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SIPLAFT

13.1. Objetivo

Describir las directrices y requisitos básicos de vinculación, mantenimiento y retiro de accionistas, miembros de la Alta Gerencia, empleados, clientes, proveedores, contratistas, distribuidores, aliados estratégicos y demás terceros vinculados a la compañía.

13.2. Alcance

Este procedimiento aplica para todas las áreas involucradas en el proceso de vinculación y gestión de las contrapartes.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 39 de 43

13.3. Directrices

- a) No se podrá vincular a un potencial Empleado, Cliente, Proveedor, Contratista, Accionista, Miembro de Junta Directiva, Distribuidor, Aliado Estratégico o tercero con la compañía, mientras éste no haya cumplido con los procedimientos establecidos por la compañía o diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, haya adjuntado los documentos de soporte exigidos y se haya confirmado y verificado dicha información.
- b) Debe identificarse plenamente al Empleado, Cliente, Proveedor, Contratista, Accionista, Miembro de Junta Directiva Distribuidor, Aliado Estratégico o tercero a vincular con la compañía.
- c) No se ofrecerán productos o servicios ni se realizará ningún negocio o contrato con personas naturales o jurídicas que no se identifiquen plenamente o que tengan nombres ficticios.
- d) Anualmente, se deberá actualizar la información de los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros vinculados con la compañía. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita.
- e) En caso de tener una relación contractual o comercial con una persona jurídica, debe identificarse con nombre completo (persona natural o jurídica) y documento de identidad (cédula de ciudadanía o NIT) al socio que posea más del 5% de la participación social.
- f) Todas las personas naturales o jurídicas vinculadas o con la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con la compañía como Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros, deberán ser validados contra listas restrictivas o consultas en bases de datos relevantes. En caso de que lleguen a figurar con registros positivos, no podrán vincularse con la compañía. En el caso de personas jurídicas también se debe validar la información de sus socios, miembros de la Junta Directiva, representantes legales .
- g) El conocimiento de los Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros vinculados con la compañía se realiza conforme a las instrucciones relacionadas con la Debida Diligencia.
- h) En caso de que la compañía se vincule contractual o comercialmente con personas naturales o jurídicas dedicadas a Actividades de Alto Riesgo o con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se aplicarán las instrucciones de la Debida Diligencia Intensificada. Es decir, unas medidas más estrictas para lograr un mayor conocimiento de estas personas y que su vinculación y realización de operaciones debe ser aprobada por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba.
- i) Cuando se evidencie un incremento significativo patrimonial, de ingresos, ventas u otro aspecto financiero que no tenga una aparente justificación, como resultado del análisis y actualización de la información de los clientes, proveedores, distribuidores, empleados, aliados estratégicos o terceros vinculados, se deberán adelantar las gestiones pertinentes tendientes a verificar su origen, con el fin de prevenir que éste sea de procedencia ilícita.

14. MECANISMOS

14.1. Conocimiento de las Contrapartes

La información respecto de este acápite se encuentra desarrollado de acuerdo a la contraparte en:

- Personal:
 - o PR-GH-01 Procedimiento de Selección

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 40 de 43

- PR-GH-02 Procedimiento de contratación, inducción y entrenamiento
- RG-GH-17 Matriz de Cargos Críticos
- PT-GH-01 Protocolo para prueba de confidencialidad de seguridad física
- PR-GH-03 Procedimiento de Visitas Domiciliarias

- Proveedores – Terceros en general
 - PR-GC-01 Procedimiento para la Gestión de Compras
 - PR-GC-03 Procedimiento para la selección, evaluación y reevaluación de Proveedores
 - RG-GC-03 Matriz de Criticidad producto/servicio a adquirir RG-GC-03

- Clientes
 - PR-GF-01 Procedimiento vinculación de clientes
 - F-CO-07 Matriz de análisis de riesgo y segmentación de clientes

14.2 Determinación del monto máximo de dinero en efectivo

Con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM en la compañía, se debe examinar el comportamiento de pago de los clientes para identificar aquellos que lo realizan con dinero en efectivo.

La compañía ha definido un monto máximo de dinero en efectivo que será permitido en las operaciones, negocios y contratos con los clientes, procurando que, en lo posible, se utilicen los mecanismos de pago y recaudo que ofrecen las instituciones financieras del país.

La compañía, junto a la vicepresidencia financiera ha establecido un procedimiento para el manejo del efectivo.

14.3. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales

El objetivo es identificar operaciones inusuales, entendidas como aquellas cuyas cuantías o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, proveedores, empleados o contrapartes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos por la compañía.

Para tal fin, cualquier empleado o el área responsable del riesgo de LA/FT/FPADM que detecte una operación inusual deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, bien sea a través de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento o un funcionario designado por él, deberá analizar dicha operación inusual con el fin de evaluar la razonabilidad o no de su origen y determinar si puede estar asociado al riesgo de LA/FT/FPADM. El análisis se hará con información, documentos y cualquier otro dato que contribuya a su entendimiento.

En el evento en que existan explicaciones o justificaciones que hagan razonable la operación considerada como inusual, se archivará la actuación junto con dichas explicaciones para su seguimiento posterior.

14.3.1 Determinación y Documentación de Operaciones Sospechosas

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por la compañía, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Por lo tanto, todas aquellas operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán determinadas como Operaciones Sospechosas.

Estas operaciones sospechosas deberán ser debidamente documentadas por el Oficial de Cumplimiento para su respectivo reporte a la UIAF.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 41 de 43

De acuerdo con lo anterior, se considerarán como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades, etc.) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- d. Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato.
- e. Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

Una vez calificada una operación como sospechosa por parte del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata se debe informar a la UIAF a través del respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo con los procedimientos y metodología señalada por esa entidad.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, la compañía rechazará inmediatamente dicha actuación y no se perfeccionará tal operación o vínculo contractual con la compañía.

La detección de una operación sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con la compañía, no implica la terminación de la relación contractual o comercial.

Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento decidirá sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, accionista, proveedor, contratista, empleado o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y relacionados con la compañía, sin perjuicio de las sanciones aquí previstas.

En ninguna circunstancia se dará a conocer a terceros la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior, será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas o reglamentos.

15. REPORTES DEL SIPLAFT

15.1. Objetivo

Describir el esquema funcional implementado por la compañía, para el manejo de los reportes internos y externos del SIPLAFT.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 42 de 43

15.2. Directriz

Garantizar el funcionamiento de los procedimientos SIPLAFT y responder a los requerimientos de autoridades competentes a través de los reportes externos e internos del SIPLAFT.

15.3. Reportes Internos

15.3.1 Reportes Internos de Operaciones Inusuales – RIOI

Los empleados de la compañía que detecten una operación inusual, deberán informar al Oficial de Cumplimiento el mismo día que la detecten, indicando las razones por las cuales califican la operación como inusual, por medio de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analizará los RIOI con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual.

Se debe llevar una relación de los RIOI que se reciben, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SIPLAFT.

15.4. Reportes Externos

Los reportes externos del SIPLAFT son aquellos que la compañía debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad.

Los reportes que las empresas obligadas a contar con un SIPLAFT deben remitir a la UIAF son:

- a. Reporte de Operaciones Sospechosas.
- b. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas.

15.5. Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, modificado por la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y/o operaciones intentadas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la compañía que hayan participado en su detección y/o reporte.

Como se mencionó anteriormente, una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de manera inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

Al respecto, se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la compañía toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa. Para el efecto, no se necesita que la compañía tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos legales, del glosario y dentro de las políticas del presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT**.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la compañía como entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.

Ninguna persona natural o jurídica vinculada con la compañía podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Todos los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF se deben organizar y conservar por lo menos durante diez (10) años, debido a que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SIPLAFT		CÓDIGO M-DE-002
	Fecha: 25/02/2023	Versión: 01	Página 43 de 43

Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la compañía.

Si durante el trimestre la compañía no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa” o “AROS” en el sistema SIREL en la forma y términos que correspondan de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

15.6. Estrategia de Divulgación

La compañía, en aras de preservar la transparencia en todas sus actuaciones y operaciones y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales e internas relacionadas con la conservación, elaboración y divulgación de la información del SIPLAFT, diseñará un sistema de reportes internos y externos que garantice el acatamiento de los requerimientos normativos.

La forma adoptada por la compañía para la divulgación del SIPLAFT dentro de la empresa y a las partes interesadas será a través de su página web o en su defecto de manera directa.

15.7. Deber de Reserva

Con el fin de preservar el deber de reserva, los empleados de la compañía, deben guardarla en lo que se refiere a la información que se reporta a las autoridades y a toda la relacionada con el SIPLAFT.

16. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL SIPLAFT

La información respecto de este acápite se encuentra desarrollado en:

- PR-GH-02 Procedimiento de Contratación Inducción y Entrenamiento

17. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La información respecto de este acápite se encuentra desarrollado en

- P-AD-01 Procedimiento de Elaboración y control de documentos y registros

18. ANEXOS

Se relaciona el siguiente anexo:

Anexo No. 1 Matriz de Riesgo

Anexo No. 2 Funciones Organigrama SIPLAFT

19. TABLAS

Tabla 1. Comparación entre LA/FT/FPADM

Tabla 2. Probabilidad del Riesgo LA/FT/FPADM

Tabla 3. Impacto del Riesgo LA/FT/FPADM

Tabla 4. Mapa de Riesgos LA/FT/FPADM

Tabla 5. Nivel de Riesgo